

Proceso: SERVIDUMBRE LEGAL DE IMPOSICIÓN DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Radicado: 2023-10  
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
Demandado: DANIEL ALBERTO PAZ GUTIERREZ y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
GUACHENÉ – CAUCA  
19 300 40 89 001**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 15**

Guachené, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por venir arreglada a derecho, **ADMITASE** a la anterior demanda de **SERVIDUMBRE LEGAL DE IMPOSICIÓN DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, propuesta por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **DANIEL ALBERTO PAZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.005.965.973**, **CLAUDIA MARCELA PAZ GUTIERREZ**, identificada con al cédula de ciudadanía No. 1.143.838.529, **EUSTORGIO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.297.880, **JANETH FAJARDO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.364.034 y **HECTOR DAZA ROMAN**, identificado con al cedula de ciudadanía No. 4.652.567. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **SERVIDUMBRE LEGAL DE IMPOSICIÓN DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, propuesta por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en contra de los señores **DANIEL ALBERTO PAZ GUTIERREZ**, **CLAUDIA MARCELA PAZ GUTIERREZ**, **EUSTORGIO OSORIO**, **JANETH FAJARDO ROMERO** y **HECTOR DAZA ROMAN**.

**SEGUNDO:** DESELE a este proceso la tramitación señalada en los Arts. 25 a 31 de la Ley 56 de 1.981, Decreto 2580 de 1985, Decreto 1073 de 2015, Decreto 798 de 2020, Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a los señores: **DANIEL ALBERTO PAZ GUTIERREZ**, **CLAUDIA MARCELA PAZ GUTIERREZ**, **EUSTORGIO OSORIO**, **JANETH FAJARDO ROMERO** y **HECTOR DAZA ROMAN**, y déseles traslado por el termino de tres días (3), conforme a lo previsto en el Numeral 3 del Art. 27 Ley 56 de 1.981, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Traslado que se surtirá con la notificación personal y entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Si dentro de los dos (02) días siguientes a su proferimiento. En caso de no lograrse la notificación personal dentro de dicho término, **EMPLACESE** a los citados demandados, por medio de **EDICTO**, el cual permanecerá fijado durante tres (3) días en la secretaría del Juzgado y en el micro sitio web del Juzgado; copia de aquel se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del presente proceso. Para lo anterior el interesado armará al juzgado las evidencias correspondientes (Artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015).

**QUINTO:** **PONER DE PRESENTE** a las partes demandadas que, en este proceso no son admisibles las excepciones de mérito y en el evento de que no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios relacionado en el cuerpo de la demanda, podrán pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

**SEXTO:** **DECRÉTESE** la inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **124-1775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto - Cauca, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 592 del Código General del Proceso. A fin de que una vez inscrita la demanda proceda a expedir con destino a este juzgado y a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición en donde conste la situación jurídica del bien. Líbrese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de realizar Inspección Judicial se **AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda por **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda, lo anterior en relación con al predio rural conocido como "LA SOFIA O PRIMER LOTE" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 124-1775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, ubicado en la Vereda La Sofia del Municipio de Guachené - Cauca. La autorización supone; a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, c)Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e)Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica dentro de las coordenadas

descritas en la demanda, en cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas por la RETIE (Reglamento Técnico para las instalaciones eléctricas) dentro de un área de afectación total de 2.890,17 metros cuadrados y cuya longitud es de 414,34 metros, sobre los cuales se realizaron las labores de identificación predial y el correspondiente inventario de daños, conforme al documento del plan de obras que se anexa y al cual se sujetarán, , conforme al artículo 25 de la Ley 56 de 1981.

Para materializar lo antes dispuesto se ordena por Secretaría la expedición una copia de esta providencia y un oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en donde deban realizarse las obras, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

**OCTAVO:** **DECRÉTESE** la **práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL** con intervención de perito sobre el predio afectado de acuerdo con lo previsto en artículo 28 de la Ley 56 de 1.981. Para tal efecto, **SEÑÁLESE** como fecha el día dos (2) de febrero del año 2023, a las nueve de la mañana (9:00 A.M). En el presente caso se hace imposible realizar la diligencia de inspección judicial dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la admisión de la demanda, por cuanto la agenda del Despacho con disponibilidad de día y hora para su realización.

**NOVENO:** **DESIGNAR** como perito para la diligencia antes ordenada al ingeniero Topógrafo **JUAN CAMILO ROJAS VILLADA**, domiciliado en la Vereda Pavitas de Santander de Quilichao, teléfono celular No. 3113963632, mail: jrojasvillada@gmail.com. Quien deberá realizar la identificación plena de área de afectación del inmueble. Cítese y tómese posesión conforme a ley del cargo para el cual fue designado. Como la presente designación es oficiosa, el pago le corresponderá sufragarlo a la parte demandante.

**DECIMO:** **ORDENAR** a la entidad **CELSIA COLOMBIA S.A ESP**, que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído por **ESTADO**, consigne en la cuenta de depósitos judiciales Número **193002042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sección de depósitos Judiciales y a favor del proceso identificado con la radicación No. **19300408900120230001000**, la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISEITE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 110.127.599.00)** por concepto de la suma estimada como indemnización (lit. d art. 2, Dec. 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015).

Se concede el término de **CINCO (5) DIAS**, para que la parte demandante deposite el valor indicado, so pena que, de no hacerlo, se revoque el presente proveído en su integridad, y como consecuencia, se rechace y se ordene su archivo.

**ONCE:** **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho Dr. **CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.957.390, portador de la T.P. No. 150.609 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado

judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Guillermo Leon Orjuela Galvez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab68310575239cdd19ebbd545a01582994ba18f872b4d253248477a0bae8bcff**  
Documento generado en 23/01/2023 02:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**